



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 15 de marzo de 2018  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0066 (COD)**

---

---

**7212/18  
ADD 1**

**CODIF 8  
CODEC 397  
VISA 52**

## **PROPUESTA**

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 14 de marzo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2018) 139 final

---

Asunto: ANEXOS de la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen la lista de terceros  
países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para  
cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos  
nacionales están exentos de esa obligación (codificación)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 139 final - Annexes 1 to 4.

---

Adj.: COM(2018) 139 final - Annexes 1 to 4.



Bruselas, 14.3.2018  
COM(2018) 139 final

ANNEXES 1 to 4

## **ANEXOS**

**Propuesta de**

### **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (codificación)**

---

↓ 539/2001 (adaptado)

**ANEXO I**

**☒ Lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros ☒**

1. ESTADOS

Afganistán

Angola

Arabia Saudí

Argelia

Armenia

Azerbaiyán

Bangladés

Baréin

Belice

Benín

Bielorrusia

---

↓ Rectificación, DO L 29  
de 3.2.2007, p. 10

Bolivia

---

↓ 539/2001 (adaptado)

Botsuana

Burkina Faso

Burundi

Bután

Cabo Verde

Camboya

Camerún

Chad

China

Comoras

Congo

Corea del Norte (República Popular Democrática de)

Costa de Marfil

Cuba

---

↓ 453/2003 Letra b) del punto 1  
del art. 1

Ecuador

---

↓ 539/2001

Egipto

Eritrea

Etiopía

Filipinas

Fiyi

Gabón

Gambia

Ghana

Guinea

Guinea-Bisáu

Guinea Ecuatorial

Guyana

Haití

India

Indonesia

Irak

Irán

Jamaica

Jordania

Kazajistán

Kenia

Kirguistán

Kuwait

Laos (República Democrática Popular)

Lesoto

Líbano

Liberia

Libia

Madagascar

Malawi  
Maldivas  
Mali  
Marruecos  
Mauritania  
Mongolia  
Mozambique  
Myanmar/Birmania  
Namibia  
Nepal  
Níger  
Nigeria  
Omán  
Pakistán  
Papúa Nueva Guinea  
Qatar  
República Centroafricana  
República Democrática del Congo  
República Dominicana  
Ruanda  
Rusia (Federación de)  
Santo Tomé y Príncipe  
Senegal  
Sierra Leona  
Siria (República Árabe)  
Somalia  
Sri Lanka  
Suazilandia  
Sudáfrica  
Sudán

---

↓ 509/2014 Letra a) del punto 2  
del art. 1

Sudán del Sur

---

↓ 539/2001

Surinam

Tailandia

Tanzania (República Unida de)

Tayikistán

Togo

Túnez

Turkmenistán

Turquía

Uganda

Uzbekistán

Vietnam

Yemen

Yibuti

Zambia

Zimbabue

2. ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO

Autoridad Palestina

---

↓ 1244/2009 Letra b) del punto 1 del art. 1

Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244, de 10 de junio de 1999, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

---

---

↓ 539/2001 (adaptado)

**ANEXO II**

**⊗ Lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros para estancias inferiores a 90 días en un periodo de 180 días ⊗**

1) ESTADOS

---

↓ 1091/2010 Punto 2 del art. 1

Albania<sup>1</sup>

---

↓ 539/2001

Andorra

---

↓ 1244/2009 Punto 2 del art. 1

Antigua República Yugoslava de Macedonia<sup>2</sup>

---

↓ Rectificación, DO L 29  
de 3.2.2007, p. 10

Antigua y Barbuda

---

↓ 539/2001

Argentina

Australia

---

↓ Rectificación, DO L 29 de  
3.2.2007, p. 10

Bahamas

Barbados

---

↓ 1091/2010 Punto 2 del art. 1

Bosnia y Herzegovina<sup>3</sup>

---

↓ 539/2001(adaptado)

Brasil

---

<sup>1</sup> La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.

<sup>2</sup> La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.

<sup>3</sup> La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.

Brunéi	↓ Rectificación, DO L 29 de 3.2.2007, p. 10
Canadá Chile	↓ 539/2001
Colombia	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1 (adaptado)
Corea del Sur (República de) Costa Rica	↓ 539/2001
Dominica <sup>4</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
El Salvador	↓ 539/2001
Emiratos Árabes Unidos <sup>5</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Estados Unidos	↓ 539/2001

<sup>4</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>5</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.



Georgia <sup>6</sup>	↓ 2017/372 Art. 1(b)
Granada <sup>7</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Guatemala Honduras	↓ 539/2001
Islas Marshall <sup>8</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
-	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Islas Salomón	
Israel Japón	↓ 539/2001
Kiribati <sup>9</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Malasia	↓ 539/2001

<sup>6</sup> La exención de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Georgia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

<sup>7</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>8</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>9</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

Mauricio	↓ Rectificación, DO L 29 de 3.2.2007, p. 10
México	↓ 539/2001
Micronesia <sup>10</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Moldavia, República de <sup>11</sup>	↓ 259/2014 Punto 2 del art. 1
Mónaco	↓ 539/2001
Montenegro <sup>12</sup>	↓ 1244/2009 Punto 2 del art. 1
Nauru <sup>13</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Nicaragua Nueva Zelanda	↓ 539/2001

<sup>10</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>11</sup> La exención de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

<sup>12</sup> La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.

<sup>13</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

Palaos <sup>14</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Panamá Paraguay	↓ 539/2001
Perú <sup>15</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
San Cristóbal y Nieves	↓ Rectificación, DO L 29 de 3.2.2007, p. 10
Samoa	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
San Marino	↓ 539/2001
Santa Lucía <sup>16</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Santa Sede	↓ 539/2001

<sup>14</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>15</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>16</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

San Vicente y las Granadinas <sup>17</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Serbia [excluidos los titulares de pasaportes serbios expedidos por la Dirección de coordinación serbia (en serbio: <i>Koordinaciona uprava</i> )] <sup>18</sup>	↓ 1244/2009 Punto 2 del art. 1
Seychelles	↓ Rectificación, DO L 29 de 3.2.2007, p. 10
Singapur	↓ 539/2001
Timor oriental <sup>19</sup> Tonga <sup>20</sup> Trinidad y Tobago Tuvalu <sup>21</sup>	↓ 509/2014 Letra a) del punto 3 del art. 1
Uruguay	↓ 539/2001
Ukraine <sup>22</sup>	↓ 2017/850 Art. 1(b)

<sup>17</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>18</sup> La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.

<sup>19</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>20</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>21</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>22</sup> La exención de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Ucrania de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

---

↓ 509/2014 Letra a) del punto 3  
del art. 1

Vanuatu<sup>23</sup>

---

↓ 539/2001

Venezuela

2) REGIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE LA REPÚBLICA  
POPULAR CHINA

RAE de Hong Kong<sup>24</sup>

RAE de Macao<sup>25</sup>

---

↓ 509/2014 Letra b) del punto 3  
del art. 1

3) CIUDADANOS BRITÁNICOS QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE  
NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL  
NORTE EN VIRTUD DEL DERECHO DE LA UNIÓN

Ciudadanos británicos [British nationals (Overseas)]

Ciudadanos de los territorios británicos de ultramar [British overseas territories  
citizens (BOTC)]

Ciudadanos británicos de ultramar [British overseas citizens (BOC)]

Personas británicas protegidas [British protected persons (BPP)]

Sujetos británicos [British subjects (BS)].

---

↓ 1211/2010 Punto 2 del art. 1

4) ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO  
ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO

Taiwán<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.

<sup>24</sup> La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Hong Kong Special Administrative Region».

<sup>25</sup> La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Região Administrativa Especial de Macau».

<sup>26</sup> La exención del visado para entrar en la Unión Europea se aplicará únicamente a aquellas personas que sean titulares de un pasaporte expedido por Taiwán que contenga un número de documento de identidad.



### **ANEXO III**

#### **Reglamento derogado con sus modificaciones sucesivas**

Reglamento (CE) del Consejo n° 539/2001  
(DO L 81 de 21.3.2001, p. 1)

Reglamento (CE) del Consejo n° 2414/2001  
(DO L 327 de 12.12.2001, p. 1)

Reglamento (CE) del Consejo n° 453/2003  
(DO L 69 de 13.3.2003, p. 10)

Acta de adhesión de 2003, anexo II, punto 18(B)

Reglamento (CE) del Consejo n° 851/2005  
(DO L 141 de 4.6.2005, p. 3)

Reglamento (CE) del Consejo n° 1791/2006  
(DO L 363 de 20.12.2006, p. 1)

Únicamente el artículo 1(1),  
guión undécimo, en lo relativo  
al Reglamento (CE)  
n° 539/2001, y el  
punto 11(B)(3) del anexo

Reglamento (CE) del Consejo n° 1932/2006  
(DO L 405 de 30.12.2006, p. 23)

Reglamento (CE) del Consejo n° 1244/2009  
(DO L 336 de 18.12.2009, p. 1)

Reglamento (UE) n° 1091/2010  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 329 de 14.12.2010, p. 1)

Reglamento (UE) n° 1211/2010  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 339 de 22.12.2010, p. 6)

Reglamento (UE) n° 517/2013 del Consejo  
(DO L 158, de 10.6.2013, p. 1)

Únicamente el artículo 1(1),  
letra (k), guión cuarto, y punto  
13(B)(2) del anexo

Reglamento (EU) n° 610/2013  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 182 de 29.6.2013, p. 1)

Únicamente el artículo 4

Reglamento (UE) n° 1289/2013  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 347 de 20.12.2013, p. 74)

Reglamento (UE) n° 259/2014  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 105 de 8.4.2014, p. 9)

Reglamento (UE) n° 509/2014  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 149, 20.5.2014, p. 67)

Reglamento (UE) 2017/371  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 61, 8.3.2017, p. 1)

Reglamento (UE) 2017/372  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 61, 8.3.2017, p. 7)

Reglamento (UE) 2017/850  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
(DO L 133, 22.5.2017, p. 1)

---

## ANEXO IV

### TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) n° 539/2001	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 1, apartado 1, primer párrafo	Artículo 3, apartado 1
Artículo 1, apartado 1, segundo párrafo	Artículo 3, apartado 2
Artículo 1, apartado 2, primer párrafo	Artículo 4, apartado 1
Artículo 1, apartado 2, segundo párrafo, palabras introductorias	Artículo 4, apartado 2, palabras introductorias
Artículo 1, apartado 2, segundo párrafo, primer guión	Artículo 4, apartado 2, letra (a)
Artículo 1, apartado 2, segundo párrafo, segundo guión	Artículo 4, apartado 2, letra (b)
Artículo 1, apartado 2, segundo párrafo, tercer guión	Artículo 4, apartado 2, letra (c)
Artículo 1, apartado 3	Artículo 5
Artículo 1, apartado 4	Artículo 7
Artículo 1bis, apartados 1 y 2	Artículo 8, apartados 1 y 2
Artículo 1bis, apartado 2bis	Artículo 8, apartado 3
Artículo 1bis, apartado 2ter	Artículo 8, apartado 4
Artículo 1bis, apartado 3	Artículo 8, apartado 5
Artículo 1bis, apartado 4	Artículo 8, apartado 6
Artículo 1bis, apartado 5	Artículo 8, apartado 7
Artículo 1bis, apartado 6	Artículo 8, apartado 8
Artículo 1ter	Artículo 9, apartado 1
Artículo 1quater	Artículo 9, apartado 2
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 4	Artículo 6



Artículo 4bis

Artículo 4ter, , apartados 1 y 2

Artículo 4ter, apartado 2bis

Artículo 4ter, apartado 3

Artículo 4ter, apartado 3bis

Artículo 4ter, apartado 4

Artículo 4ter, apartado 5

Artículo 4ter, apartado 6

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Artículo 8

Anexo I

Anexo II

-

-

Artículo 11

Artículo 10, apartados 1 y 2

Artículo 10, apartado 3

Artículo 10, apartado 4

Artículo 10, apartado 5

Artículo 10, apartado 6

Artículo 10, apartado 7

Artículo 10, apartado 8

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

[ANEXO \[...\]](#)

[ANEXO \[...\]](#)

[ANEXO \[...\]](#)